Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacen de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . 8 rs.
Por tres id. . . . 23
Por seis id. . . . 45
Por un año. . . . 88

Núm. 69.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacion francos de porte.

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . 11 rs.
Por tres id. . . . 32
Por seis id. . . . 62
Por un año. . . . 120

Sábado 8 de Junio de 1839. Precio 6 ctos.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Real decreto de 1.º de Junio, por el que queda disuelto el Congreso de Diputados, mandando renovar la tercera parte de los Senadores, y la convocacion de las Córtes ordinarias.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 2 del actual se ha servido comunicarme el Real decreto siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir con fecha de ayer al Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

»Como Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, en uso de la prerogativa que me compete por el artículo 26 de la Constitucion de la Monarquía española; he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelto el Congreso de Diputados.

Art. 2.º Se renovará la tercera parte de los Senadores por orden de antigüedad, conforme al art. 19 de la Constitucion.

Art. 3.º Se convocan nuevas Córtes ordinarias, las cuales se reunirán en esta Capital el dia 1.º de Setiembre del presente año. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.=Yo la Reina Gobernadora."

Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1839.=Carramolino.=Sr. Gefe político de Segovia.

Lo que traslado á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia para los mismos fines. Segovia 6 de Junio de 1839.=Lorenzo Flores Calderon.

Real orden de 2 de Junio, dictando las disposiciones que han de observarse para la eleccion de Senadores y Diputados á Córtes.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 2 del actual se ha servido dirigirme la Real orden siguiente:

»Convencida S. M. la Reina Gobernadora de la urgencia con que necesariamente deben verificarse las operaciones de la próxima eleccion de Diputados y propuesta de la tercera parte de Senadores, á fin de que las Córtes se hallen reunidas el dia 1.º de Setiembre próximo venidero, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 1.º del corriente, se ha servido mandar S. M. que se observen las siguientes disposiciones:

1.ª Tan luego como reciba V. S. esta Real orden, convocará la Diputacion para que sin demora verifique la division de esa Provincia en distritos electorales, segun se previene en el art. 19 de la ley electoral.

2ª Sin pérdida de momento se procederá á formar las listas de electores, de que habla el art. 12 de la misma ley, que deberán hallarse enteramente concluidas para el 24 del actual.

3ª El dia 1º de Julio próximo se expondrán al público por espacio de los quince que señala el art. 13 para los efectos prevenidos en el 16.

4ª Rectificadas y formadas definitivamente las listas electorales, se remitirán por la Diputacion provincial á los Ayuntamientos cabezas de distrito, publicándolas ademas en el Boletin oficial para conocimiento de los electores.

5ª Las elecciones principiarán en los pueblos cabezas de distrito el dia 24 de Julio próximo venidero, observándose con la mayor exactitud lo dispuesto en el art. 22 y siguientes de la citada ley, tanto por lo respectivo al término señalado para la votacion, como al modo de hacerse el escrutinio; debiendo verificarse el general en la capital de la provincia el dia 5 de Agosto siguiente.

6ª Los comisionados que, segun dispone el art. 34 de la mencionada ley, deben concurrir al escrutinio general de votos, llevarán, ademas de la copia certificada del acta, las listas de los electores de cada distrito, y la de los que hubiesen tomado parte en la eleccion.

7ª Habiendo de renovarse la tercera parte de los Senadores, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la Constitucion de la Monarquía, y tocado la suerte para la primera renovacion de los de esa Provincia á *Don Ignacio de la Pezuela*, en el sorteo celebrado al efecto en el Senado con arreglo al art. 3º de la misma ley electoral, se formará la correspondiente propuesta para que S. M., en uso de la Real prerogativa, se digne hacer la oportuna eleccion.

8ª Si no resultase eleccion completa de Diputados, ni propuestas para los Senadores que han de renovarse en esa provincia, se procederá á la segunda, cuyas operaciones han de quedar necesariamente concluidas el dia 20 del propio mes de Agosto, conforme á lo prevenido en el art. 40 y siguientes de la ley electoral.

Ultimamente, el corto espacio que media entre el dia en que deben concluirse las elecciones y el 1º de Setiembre próximo venidero prefijado por S. M. para la reunion de las Córtes, hace indispensable que V. S. sin pérdida de correo remita al Gobierno las actas de que trata el art. 38 de la referida ley electoral, pues que la menor omision en este punto (que no espera S. M. del acreditado celo de V. S.) imposibilitaría la oportuna reunion de los Senadores que han de ser nombrados.

Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes á su mas exacto cumplimiento."

Lo que traslado á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia para los mismos fines. Segovia 6 de Junio de 1839.=Lorenzo Flores Calderon.

INTENDENCIA.

Se saca á pública subasta la obra de albañilería que ha de ejecutarse en los almacenes de sal de Hacienda pública de esta capital, bajo las condiciones que contiene el pliego formado al efecto, que estará de manifiesto en la escribanía de Rentas, cuyo remate se verificará el dia 11 del corriente y hora de las once de su mañana en el despacho de Intendencia. Segovia 7 de Junio de 1839.=*Lorenzo Flores Calderon.*

DIPUTACION PROVINCIAL.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan que tengan en su poder certificaciones interinas de suministros, liquidados por el Comisario de guerra y un vocal de la Diputacion, por valor de las cantidades que se designan y correspondientes á las especies de carne y vino, se presentarán con ellas en la secretaría de esta Corporacion á recojer las cartas de pago espedidas en su equivalencia por la Administracion militar, antes de pasarlas á la Tesorería de Rentas, segun está prevenido, lo cual verificarán en el término preciso de tercero dia para no demorar mas su presentacion en dicha Tesorería.

Estado de las cantidades que por las especies de carne

y vino han sido liquidadas á favor de los pueblos que á continuacion se espresan.

	Rs.	mrs.
Añe	1050	
Condado de Castilnovo	423	31
Castroserna de arriba	528	
Castrillo	138	6
Cedillo de la Torre	3139	18
Domingo García	1020	
Espinar	4140	32
Escalona	3196	20
Escarabajosa de Cabezas	1274	
Fresno de Cantespino	983	32
Fuentidueña	402	2
Garcillan	1372	
Gallegos	785	6
Gomezserracin	682	8
Lastra de Cuellar	1461	22
Labajos	3317	19
La Losa	1032	12
La Lastrilla	474	
Torre valde San Pedro	1058	12
Madrona	1212	20
Martin Miguel	1119	8
Miguelañez	1890	
Navafria	1350	7
Ontalvilla	709	17
Olmo	347	4
Ortigosa de Pestaño	328	
Ontoria	70	20
Ortigosa del Monte	617	22
Prádena	267	2
Pajarejos	139	22
Pascuales	184	
Perogordo	217	22
Pelayos	720	
Parral de Villovela	80	
Requijada	197	26
Salceda	630	
Sotillo	249	3
San Miguel de Neguera	141	15
Santiuste de Pedraza	205	30
Sacramenia	1541	18
San Cristóbal de la Vega	796	24
Sauquillo	2431	11
Sequeruela	244	17
Tabanera la Luenga	364	
Turégano	2666	
Torreiglesias	875	2
Veganzones	1431	
Valdesimonte	306	4
Valverde	2645	16
Valverde de Iscar	276	
Ventosilla	323	9
Bernuy de Porreros	825	
Total	51853	29

Madrid 29 de Mayo de 1839 = Fernando Heredia.

Segovia 6 de Junio de 1839. = El Presidente, *Lorenzo Flores Calderon.* = *Nicolás Leonor Ballestero,* Secretario.

COMISION DE ESTADISTICA

DEL OBISPADO DE SEGOVIA.

Destinados por Reales órdenes los productos de memorias, obras pías, patronatos y capellanías vacantes, á las Diputaciones provinciales y Juntas diocesanas, se hace preciso que esta Comision compuesta de individuos de ambas corporaciones, tenga un exácto conocimiento y proceda á la cobranza de aquellos. Al efecto ha acordado en sesion de este dia:

1.° Que los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la Provincia tan luego como reciban el presente Boletin oficial, y bajo su mas estrecha responsabilidad, hagan entender á los Administradores ó personas que por cualquier concepto, título ó denominacion se hallen encargadas de la cobranza de rentas de memorias, obras pías, patronatos y capellanías vacantes, formen y remitan á esta Comision en el preciso término de quince dias contados desde la fecha del citado Boletin, las cuentas de productos de dichas fundaciones comprensivas desde Octubre de 1836 hasta el dia, acompañando á ellas la debida justificacion de haber hecho las diligencias posibles para cobrar los descubiertos, que de otra manera no lés serán admitidos en data.

2.° Los Alcaldes constitucionales bajo la misma responsabilidad, remitirán á la Comision en el propio término de quince dias, certificado que esprese las memorias, obras pías, patronatos y capellanías vacantes que hubiere en sus respectivos pueblos, nombres y apellidos de los Administradores ó encargados de cobrar las rentas, puntos de su vecindad, y haberles intimado esta disposicion.

3.° Para que los Alcaldes constitucionales puedan cumplir el encargo que se les hace en los artículos anteriores, los Curas párrocos les facilitarán las noticias que pidan y necesiten al intento.

4.° Los Administradores ó encargados de la cobranza de rentas de las fundaciones que van espresadas, cumplirán con lo que se les previene en el término señalado, en el concepto que de no hacerlo, la Comision se verá precisada á valerse de medios de rigor que al paso que la serán repugnantes hará necesarias el exácto cumplimiento de sus deberes. Segovia 5 de Junio de 1839. = El Presidente interino, *Gaspar Rodriguez.* = *Crisógono García,* Secretario.

Administracion diocesana decimal de Segovia.

Observando esta administracion que muchos de los colectores de diezmos del obispado, al formar las cuentas de los que entraron en su poder por frutos de 1838, equivocan los diezmos que fueron arrendados por la Jnnta diocesana en mancomunidad con la Hacienda pública, con los que aquella vendió procedentes de las dos terceras partes que en conformidad á la ley quedaron á su disposicion, resultando por consecuencia que en las cuentas no se colocan en las respectivas partidas los diezmos que deben ser data por uno y otro concepto, sino que se hace en junto, lo cual ocasiona inexactitud y que las cuentas no puedan ser admitidas en perjuicio de los colectores: deseando la oficina evitarles las molestias que necesariamente les ha de producir la falta de aprobacion de sus cuentas por no formarlas con la claridad que está encargada, y la indispensable colocacion de las partidas que constituyen la data, circunstancia que no es posible disimular como que de ella pende la exactitud de la cuenta general que ha de rendir esta Administracion, los colectores de diezmos tendrán presente:

1.° Que en la partida de *entregado á los arrendatarios* han de comprender solo los corderos finos y bastos, cabritos y mosto que son los diezmos arrendados de comun con la Hacienda pública, haciéndolo ademas los colectores de diezmos de las cillas de la vicaría de Turegano y los de los pueblos de Pedraza y sus arrabales, Santiuste de Pedraza, Torre valde San Pedro, el Valle de la Torre, Cubillo, Navafria, Aldealengua y Gallegos, del lino, cáñamo, pollos, patatas, legumbres y cebollas que asimismo fueron arrendados.

2.° En la partida de *entregado á los compradores* se pondrá la lana y granos que en la distribucion quedaron á disposicion de la Junta, y son las porciones correspondientes á casas mayores diezmeras, mitra, tercias no enagenadas, suprimidos conventos de ambos sexos y beneficios préstamos vacantes, reasumiéndolas en una sola cantidad.

3.° No obstante que la lana perteneciente á la Hacienda pública, Junta diocesana y Cabildo catedral se entregase por los colectores á un mismo sugeto en razon de que compró la que en la distribucion correspondió á dichos partícipes, se datará á cada uno su parte y porcion para que de ella pueda responder en la cuenta que se liquidará; teniendo presente los colectores que la Junta diocesana representa las casas mayores diezmeras, mitra, tercias no enagenadas, suprimidos conventos de ambos sexos y beneficios préstamos vacantes, y que las porciones que á estos partícipes hayan correspondido se han de datar reasumidas en una sola cantidad en la partida de *entregado á los compradores*, como anteriormente se ha dicho.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos del obispado, bajo su mas estrecha responsabilidad, tan luego como reciban el presente Boletin oficial le manifestarán á los colectores de diezmos, á fin de que tengan presente al formar sus cuentas lo que en esta circular se les encarga. Segovia 5 de Junio de 1839.=El Administrador de Decimales, *José María Gordo.*= El Vocal de la Junta asociado á la Administracion, *Manuel de la Torre.*

PAPELETAS

PARA EL REPARTO

DE LAS CONTRIBUCIONES

Y CARGAS

QUE PAGAN LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA

POR TODOS CONCEPTOS.

Con el fin de facilitar á los Ayuntamientos y sus Secretarios el ahorro de tiempo y trabajo que tendrian que invertir en hacerlas de manuscrito, mayormente en los pueblos de bastante vecindario, se ha hecho una impresion de dichas papeletas, para que no tengan mas que llenar los huecos con arreglo á los repartimientos que se les hagan; siendo sumamente económico su precio para que esté al alcance de todos su adquisicion. Se hallará de venta en esta ciudad, almacen de papel de BREA y LOPEZ, calle de la Potenda.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ESPINOSA, POR BREA Y LOPEZ.